



**REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY**  
**Dirección General de Servicios Agrícolas**

Millán 4703  
Montevideo – CP 12900  
Telefax: (598-2) 309 8410  
www.mgap.gub.uy

Montevideo, febrero de 2010.

**COMUNICADO DE PRENSA**

**APLICACIÓN DE ENDOSULFAN**

La Dirección General de Servicios Agrícolas, recuerda en conocimiento de los señores productores, empresarios y aplicadores, la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2007 vinculada a la utilización y aplicación de plaguicidas a base de endosulfán, la que sólo podrá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso / aplicación exclusivamente para el control insectos plaga pertenecientes a la Familia Pentatomidae comúnmente llamados “chinchas”.
- b) Máximo de aplicación por hectárea y por año: 0,5kg de ingrediente activo.
- c) Tiempo de espera: 30 días.
- d) Período de re-entrada mínimo al cultivo: 48 horas.
- e) Aplicación aérea a una distancia no inferior a 500 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado, y a una distancia no inferior a 100 metros de corrientes o fuentes de agua (ríos, arroyos o cañadas, lagos, lagunas, estanques o tajamares).
- f) Aplicación terrestre mecanizada a una distancia no inferior a 300 metros de cualquier zona urbana y suburbana y centro poblado y a una distancia no inferior a 50 metros de corrientes de agua (ríos, arroyos e cañadas) o inferior a 100 metros de lagos, lagunas, estanques o tajamares.

Prohíbese la utilización de productos fitosanitarios a base de endosulfán en granos almacenados destinados al consumo humano o animal, campos naturales, campos brutos, campos naturales mejorados, praderas en general (implantadas o cultivadas) y en cultivos destinados al pastoreo o a la alimentación directa de animales.

Los cultivos o parte de los mismos, tratados de conformidad con lo previsto en la presente Resolución podrán destinarse a la alimentación de animales de la especie bovina, excepto para la alimentación de ganado lechero, dejándose transcurrir 45 días desde la última alimentación y su faena.

El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

**Ing. Agr. Humberto ALMIRATI**

**Director General de Servicios Agrícolas**